



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2023-00219-00.

Para empezar, sería del caso que la Agencia Jurisdiccional se pronunciara en torno a la subsanación del libelo genitor, adosada por la interesada. Sin embargo, se otea que se ha configurado una circunstancia, que exige la realización de averiguaciones y diligencias previas, como quiera que tal situación compromete la validez del derrotero promovido.

Lo anterior, por cuanto se ha procurado el emplazamiento de la rogada, siendo que, antes de emprenderse esa actividad, era menester que la Judicatura agotara las indagaciones de rigor, en torno a los canales de comunicación registrados por dicha ciudadana en las competentes entidades. Así, al emprenderse ese proceder, se advirtió que la aducida reclamada aparece como fallecida (fl. 1, repositorio 12 del legajo electrónico).

En el denotado orden de ideas, teniendo en cuenta que el señalado deceso influye en el adecuado curso de la tramitación, es ineludible esclarecer lo atinente al especificado aspecto, obteniendo el soporte formal que acredite el hecho en ciernes, siendo que, con estribo en el enunciado elemento, se tomarán las medidas necesarias para garantizar la indemnidad del juicio en marcha.

De este modo, **se requiere** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en aras de que, en el término de los **10 días** siguientes al recibimiento del comunicado que será remitido por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, envíe un ejemplar auténtico del pertinente certificado de defunción o, en su defecto, establezca la oficina en la que él se encuentra. En ese marco, insértense los datos que son conducentes y resáltese que **de no cumplirse lo aquí dictaminado, se impondrán las sanciones pecuniarias de rigor y se compulsarán copias ante la competente autoridad, en aras de que se investigue el eventual desacato en torno a un perentoria orden judicial¹.**

Así, una vez se allegue el medio de respaldo en alusión, se expedirán, como se ha dicho, las decisiones que en derecho corresponden.

¹. notificacionjudicial@registraduria.gov.co

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE NOVIEMBRE DE
2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5072921ad4f5e66d0b4343a13057cb0298bdef81e40eb14f2f84e9d4ed7d1839

Documento generado en 09/11/2023 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>